

Nacional proceda a evaluar nuevamente el tramo objeto del recurso, razonando y motivando adecuadamente la decisión que adopte con arreglo a los criterios y principios establecidos en la Orden de 5 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas.

Notifíquese esta resolución conforme al artículo 248 de la LOPJ, haciendo saber que contra la misma no cabe interponer recurso.»

Dispuesto por Orden de 13 de junio de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 15 de julio de 1994.—El Presidente, Roberto Fernández de Caley y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

19733 *RESOLUCION de 15 de julio de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.796/91, interpuesto por don Juan José Sanz Donaire.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.796/91, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don Juan José Sanz Donaire, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 8 de febrero de 1994 cuyo fallo es el siguiente:

«Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Juan José Sanz Donaire, contra la resolución de fecha 8 de junio de 1992 de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación que, acogiendo en parte el recurso de alzada formulado frente a la resolución de 23 de noviembre de 1990 de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, valoró positivamente el tercer tramo solicitado por el interesado y mantuvo la valoración negativa de los tramos primero y segundo, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones en lo relativo a la mencionada valoración negativa, confirmándolas en cuanto a la valoración positiva que contienen, reponiendo las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción a fin de que la indicada Comisión Nacional proceda a evaluar nuevamente los tramos objeto del recurso, razonando y motivando adecuadamente la decisión que adopte con arreglo a los criterios y principios establecidos en la Orden de 5 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas.

Contra esta sentencia no cabe interponer recurso.»

Dispuesto por Orden de 13 de junio de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 15 de julio de 1994.—El Presidente, Roberto Fernández de Caley y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

19734 *RESOLUCION de 15 de julio de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.073/1992, interpuesto por don Fernando Jiménez Conde.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.073/1992, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, interpuesto por don Fernando Jiménez Conde, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos

tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 31 de enero de 1994 cuyo fallo es el siguiente:

«1. Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo número 1.073/1992, interpuesto por don Fernando Jiménez Conde y anular los actos administrativos impugnados, por no ser éstos conformes a derecho, a fin de que las decisiones sobre la evaluación de la actividad investigadora del demandante incluya una motivación en los términos que se exponen en los fundamentos octavo y noveno de esta sentencia.

2. No hacer imposición de costas.

La presente sentencia es firme, al no proceder recurso frente a ella.»

Dispuesto por Orden de 13 de junio de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 15 de julio de 1994.—El Presidente, Roberto Fernández de Caley y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

19735 *RESOLUCION de 15 de julio de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 1.412/1992, interpuesto por don Manuel Montesinos Castro-Girona.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.412/1992, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, interpuesto por don Manuel Montesinos Castro-Girona, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 14 de marzo de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

«1. Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Montesinos Castro-Girona, contra la Resolución de 24 de febrero de 1992, del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, que desestima el recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, de 23 de noviembre de 1990, sobre valoración negativa de un tramo de investigación.

2. Se anulan, por ser contrarios a derecho, los actos administrativos a que se refiere el presente recurso.

3. Se reconoce, como situación jurídica individualizada de la parte recurrente, su derecho a obtener de la Administración una resolución motivada con relación a la evaluación de los tramos de su actividad investigadora, condenando a la Administración a estar y pasar por tal pronunciamiento.

4. No procede hacer imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 13 de junio de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 15 de julio de 1994.—El Presidente, Roberto Fernández de Caley y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

19736 *RESOLUCION de 15 de julio de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 1.962/91, interpuesto por don Emilio Valiño Ríu.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.962/91, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, interpuesto por don Emilio Valiño

Río, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 26 de noviembre de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

I. Se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Valiño del Río, contra la resolución de 16 de marzo de 1992 del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, que desestima el recurso de alzada formulado contra la resolución de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, de 18 de junio de 1991, sobre valoración negativa de su tramo primero.

II. Se anulan, por ser contrarios a Derecho, los actos administrativos a que se refiere el presente recurso.

III. Se reconoce, como situación jurídica individualizada de la parte recurrente, su derecho a obtener de la Administración una resolución motivada con relación a la evaluación del tramo primero de su actividad investigadora, condenando a la Administración a estar y pasar por tal pronunciamiento.

IV. No procede hacer imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 13 de junio de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 15 de julio de 1994.—El Presidente, Roberto Fernández de Caley y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

19737 RESOLUCION de 15 de julio de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.495/91, interpuesto por don Ramón Alvarez Rodríguez.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.495/91, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don Ramón Alvarez Rodríguez contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 25 de enero de 1994 cuyo fallo es el siguiente:

«Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Ramón Alvarez Rodríguez contra la resolución de fecha 23 de noviembre de 1990 de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora que valoró negativamente los tramos primero y segundo solicitados por el interesado, y contra la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación que desestimó el recurso de alzada formulado frente a aquélla, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones en lo relativo a la mencionada valoración negativa, confirmando en cuanto a la valoración positiva que contienen, reponiendo las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción a fin de que la indicada Comisión Nacional proceda a evaluar nuevamente los tramos objeto del recurso, razonando y motivando adecuadamente la decisión que adopte con arreglo a los criterios y principios establecidos en la Orden de 5 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas.

Contra esta sentencia no cabe interponer recurso.»

Dispuesto por Orden de 13 de junio de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 15 de julio de 1994.—El Presidente, Roberto Fernández de Caley y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

19738 RESOLUCION de 15 de julio de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.850/91, interpuesto por doña María Cristina Tejedor Gilmartín.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.850/91, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid interpuesto por doña María Cristina Tejedor Gilmartín, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 26 de noviembre de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Cristina Tejedor Gilmartín contra la resolución de fecha 23 de noviembre de 1990 de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora que evaluó negativamente la actividad desarrollada por la interesada en sus dos tramos, y contra la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 11 de junio de 1992 que desestimó el recurso de alzada formulado frente a aquélla, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, reponiendo las actuaciones administrativas al trámite en que se produjo la infracción a fin de que la indicada Comisión Nacional proceda a evaluar nuevamente la actividad investigadora de la demandante, razonando y motivando adecuadamente la decisión que adopte con arreglo a los criterios y principios establecidos en la Orden de 5 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas.

Notifíquese esta resolución conforme al artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, haciendo saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.»

Dispuesto por Orden de 13 de junio de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 15 de julio de 1994.—El Presidente, Roberto Fernández de Caley y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

19739 RESOLUCION de 15 de julio de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 326/93, interpuesto por don Eduardo Peris Mora.

En el recurso contencioso-administrativo número 326/93, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, interpuesto por don Eduardo Peris Mora, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 2 de marzo de 1994 cuyo fallo es el siguiente:

I. La estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Rosario Asins Hernandis, en nombre y representación de don Eduardo Peris Mora, asistido de la Letrada doña Marina S. Fajarnes Fuster, contra la resolución de 29 de enero de 1992, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia desestimatoria del recurso de alzada formulado contra el acuerdo de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora resolutorio de la solicitud de reconocimiento de tramos de actividad investigadora, anulando y dejando sin efecto los actos impugnados, reconociendo como situación jurídica individualizada, el derecho del recurrente a obtener de la Administración una resolución motivada con relación a la evaluación del tramo primero de su actividad investigadora.

II. La no imposición de las costas causadas en el presente expediente.»